

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANOS XXI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1997

Nº23,419

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 33

(De 13 de noviembre de 1996)

"POR LA CUAL SE FIJAN NORMAS PARA CONTROLAR LOS VECTORES TRANSMISORES DEL DENGUE." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 163

(De 25 de noviembre de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE." PAG. 7

DECRETO Nº 286

(De 12 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS." PAG. 11

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 49

(De 13 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA LICENCIA DE PESCA INTERNACIONAL PARA NAVES DE SERVICIO INTERNACIONAL Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS." PAG. 11

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION Nº 14

(De 12 de noviembre de 1997)

"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE HACE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PANAMERICANO (SITRAIPA)." PAG. 14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 027-97

(De 22 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 15

CONTRATO Nº 028-97

(De 22 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 19

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 28-97

(De 17 de octubre de 1997)

"SANCIONESE A PRIMER BANCO DE AHORROS, S. A. (PRIBANCO) CON MULTA DE MIL BALBOAS (B/1,000.00) POR CERRAR LA SUCURSAL DE MARBELLA EN CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA Y AVENIDA 3B SUR, SIN AUTORIZACION PREVIA E LA COMISION." PAG. 23

RESOLUCION FID Nº 4-97

(De 17 de octubre de 1997)

"OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A ASEGURADORA DEL ATLANTICO, S.A. QUE LA FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 24

RESOLUCION FID Nº 5-97

(De 17 de octubre de 1997)

"OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A SERVICIOS FIDUCIARIOS, S.A. (EN ESPAÑOL) - TRUST SERVICES, SA. (EN INGLES), QUE LA FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N° 33

(De 13 de noviembre de 1996)

Por la cual se fijan normas para controlar los vectores transmisores del dengue

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Objetivos

Artículo 1. Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

1. Declarar el dengue un problema de salud pública que afecta el desarrollo socioeconómico del país, por lo que es necesario ejecutar medidas permanentes de control de los vectores, con urgencia notoria.
2. Tomar las medidas para eliminar, al máximo, los criaderos de mosquitos *aedes aegypti* y *aedes albopictus*, así como para evitar la proliferación de nuevos criaderos, a fin de erradicar la enfermedad.
3. Asegurar el control permanente de los vectores del dengue, por intermedio de la División de Control de Vectores de la Dirección General de Salud.
4. Establecer un programa de educación a la comunidad, ante la inminente aparición del dengue hemorrágico.
5. Tratar de eliminar al máximo los riesgos de infestación del *aedes albopictus*.

Capítulo II

Divulgación y Educación

Artículo 2. El Ministerio de Salud tendrá la responsabilidad de confeccionar, reproducir y divulgar los mensajes educativos sobre la eliminación de los criaderos de mosquitos.

Artículo 3. Las instituciones particulares y estatales con recursos humanos especializados en el ramo de educación en población, apoyarán las actividades que señala el artículo anterior.

Artículo 4. El Ministerio de Educación velará porque en los programas de estudio, de todos los niveles, se incluyan temas relativos al dengue y a la eliminación de los criaderos.

Artículo 5. Los medios de comunicación social cooperarán para divulgar en sus espacios, como campaña social, mensajes-cintillos educativos relativos al dengue, sin costo alguno para el Estado. La divulgación se mantendrá mientras dure el riesgo de epidemia.

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia y los dueños de medios de información, establecerán la reglamentación al respecto.

Artículo 6. El Ministerio de Salud coordinará, con las instituciones públicas y privadas, la realización de jornadas educativas sobre el dengue y la eliminación de los criaderos, para sus trabajadores.

Artículo 7. El Ministerio de Salud establecerá un programa para incentivar el uso de recipientes biodegradables, el reciclaje de envases y la eficiencia en la aplicación de medidas de control de criaderos.

Capítulo III

Prohibiciones

Artículo 8. Se prohíbe a cualquier persona, natural o jurídica, así como a toda entidad pública o privada, mantener a la intemperie vehículos abandonados, chatarras, latas, recipientes o cualquier otro material u objeto que sirva o pueda servir de criadero de mosquitos.

Artículo 9. Se prohíbe a las personas, naturales o jurídicas, lanzar o depositar materiales u objetos en las áreas públicas o privadas, que puedan facilitar la proliferación de los vectores del dengue. Los agentes del orden público y del tránsito están en la obligación de solicitar que se recoja dicho material. En caso de renuencia, la persona responsable será conducida a la autoridad policiva correspondiente.

Capítulo IV

Fondo Antiaedes

Artículo 10. Se crea el Fondo Antiaedes, destinado exclusivamente a financiar las actividades de educación y movilización de funcionarios, promoción y divulgación de campañas preventivas y/o educativas y la adquisición de insumos, para controlar los vectores transmisores del dengue.

Artículo 11. El Fondo se constituye con las contribuciones procedentes de:

1. Las multas cobradas en concepto de infracción a la presente Ley;
2. Las donaciones;
3. Las tasas por servicios prestados por la División de Control de Vectores del Ministerio de Salud a las empresas públicas y privadas, de común acuerdo en cada caso.

Artículo 12. El Fondo constituido por las contribuciones señaladas en el artículo anterior, se destinará, exclusivamente, para el financiamiento de acciones para controlar los vectores transmisores del dengue, y será administrado por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud, y fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Capítulo V

Sanciones

Artículo 13. Cualquier contravención a la presente Ley, será sancionada por la autoridad de salud, la primera vez con amonestación escrita, la segunda vez con multa de B/. 10.00 (diez balboas) a B/.500.00 (quinientos balboas) y la tercera, con multa de B/.500.00 (quinientos

balboas) a B/.1,000.00 (mil balboas). En caso de infracciones reiteradas, cuando se trate de un establecimiento comercial, se ordenará su clausura mientras persistan las condiciones de insalubridad que originaron la sanción.

Las multas impuestas por esta Ley serán cobradas por el Ministerio de Salud, conforme al procedimiento establecido por el Código Sanitario.

Artículo 14. Cuando se trate de viviendas a cuyos responsables legales se les compruebe manifiesta insolvencia económica, se les sancionará mediante la imposición de trabajos comunitarios. En ningún caso la sanción podrá ser mayor de 30 días calendario.

Las autoridades administrativas de policía velarán por el cumplimiento de estas sanciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 226 del Código Sanitario.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Artículo 15. Cualquier persona natural o jurídica, así como toda entidad pública o privada, que desee almacenar vehículos en desuso, llantas y chatarras para cualquier uso, deberá cumplir con las exigencias sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 16. La importación de llantas, ya sean nuevas o usadas, deberá efectuarse de modo que su embalaje impida que queden expuestas a la acumulación de sustancias líquidas; además, contar con una certificación de fumigación, expedida por una entidad gubernamental o por un centro de especialización reconocido por el Estado, en el país de origen.

Artículo 17. El responsable de un medio de transporte procedente del exterior, deberá garantizar que éste y su carga se encuentren libres de mosquitos. El Ministerio de Salud velará por el cumplimiento de esta disposición.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 18. En cada distrito se organizará un comité para controlar la proliferación de los vectores transmisores del dengue, que será integrado por líderes naturales, servidores públicos, autoridades locales, representantes políticos y personas naturales y jurídicas, de forma voluntaria.

Este comité autogestionará la obtención de sus recursos y tendrá como objetivo coadyuvar en el desarrollo de los programas y actividades que el Ministerio de Salud determine.

El Ministerio de Salud brindará, para tal fin, la asesoría requerida.

Artículo 19. Las empresas comerciales, industriales o agroindustriales, cuyas actividades puedan permitir la producción y/o la proliferación de criaderos de mosquitos *aedes aegypti* y *aedes albopictus* en centros de población, deberán colaborar en los programas de control y eliminación del vector, así como en los programas de educación a la comunidad, que ejecute el Ministerio de Salud en el área donde desarrollan sus labores.

Artículo 20. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, emitirá los reglamentos que estime convenientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 21. Esta Ley es de interés social, deroga toda disposición legal y reglamentaria que le sea contraria y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

GERARDO GONZALEZ V.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 163
(De 25 de noviembre de 1996)

**“Por el cual se crea el CONSEJO NACIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE.”**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que por mandato constitucional, es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Estado, preocupado por el progresivo deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales y la expansión de la frontera agrícola, se propone poner en práctica políticas, programas, proyectos y otras actividades para garantizar un desarrollo sostenible en la calidad de vida de todos los panameños.

Que la República de Panamá se comprometió ante la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992 y ante la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) en 1994, a aunar esfuerzos con los demás países del mundo y de la región, para establecer, en forma participativa, políticas de desarrollo sostenible, para propiciar la paz, la libertad, democracia y desarrollo.

DECRETA :

ARTICULO 1. Créase un organismo administrativo denominado **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, adscrito a la Presidencia de la República, con el objeto de desarrollar un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ciudadano panameño, que lo coloque como centro y sujeto primordial del desarrollo por medio del crecimiento económico, con equidad social; el cual debe sustentarse en el equilibrio ecológico y en el respeto de la

diversidad étnica y cultural local, regional o nacional, fortaleciendo la plena participación ciudadana en este proceso, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, para mejorar la calidad de vida de ésta y las generaciones futuras.

ARTICULO 2. El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer y promover mecanismos de consulta permanente entre los diferentes sectores de la sociedad panameña, para la concertación de acciones en el tema de desarrollo sostenible.
2. Actuar de enlace con organismos internacionales y organizaciones nacionales, especializadas en programas de desarrollo sostenible y cumplir y dar seguimiento a los compromisos que se adquieran en dicha materia.
3. Participar con los distintos sectores y organismos en la toma de decisiones, en eventos relacionados con los programas de desarrollo sostenible.
4. Fomentar la cultura y el intercambio permanente de información y experiencias sobre desarrollo sostenible, entre los distintos sectores que participen de tales programas.
5. Impulsar foros de participación intersectorial sobre Desarrollo Sostenible.
6. Impulsar la elaboración y ejecución de políticas, estrategias, programas y proyectos, con enfoque integral.
7. Colaborar en la movilización de recursos nacionales e internacionales.
8. Propiciar la divulgación de las acciones que se ejecuten para el logro de los objetivos de los programas de desarrollo sostenible.
9. Promover la creación, a nivel nacional, de comités locales para el desarrollo sostenible y dar seguimiento a los programas que cada uno de ellos adopte.
10. Propiciar la adopción de la Agenda 21 y los acuerdos de Río, suscritos por Panamá.

11. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas.

ARTICULO 3. El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, será presidido por el Presidente de la República o por la persona que él designe y además formarán parte del mismo los siguientes miembros:

1. El Ministro Coordinador del Consejo Económico Nacional.
2. El Ministro Coordinador del Gabinete Social.
3. El Director del Instituto Nacional de Recursos Naturales
4. El Presidente de la Comisión Legislativa de Población, Ambiente y Desarrollo.
5. Un representante del Consejo de Rectores de la Universidades Oficiales y Particulares de la República de Panamá.
6. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa
7. Un representante de las organizaciones no gubernamentales
8. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
9. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.
10. Un representante del Sector Indigenista.

ARTICULO 4. Los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, serán nombrados por el Presidente de la República, escogidos de ternas que para tal fin le propondrán las organizaciones a las cuales pertenezcan los candidatos.

ARTICULO 5. El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, será administrado por un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República.

ARTICULO 6. Los representantes del Estado serán nombrados por el período coincidente de gobierno. Los representantes de los sectores civiles serán nombrados por los períodos determinados de acuerdo a los mecanismos internos de cada sector y serán los representantes del sector.

ARTICULO 7. El Secretario Ejecutivo del Consejo para el Desarrollo Sostenible, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de las políticas establecidas por los miembros del Consejo.
2. Someter a la consideración de los miembros del Consejo, el mecanismo de coordinación y el presupuesto de funcionamiento.
3. Gestionar contactos para que el Consejo negocie los recursos que serán utilizados para el financiamiento y ejecución de las políticas, programas y proyectos que emanen del Consejo.
4. Administrar los recursos asignados al Consejo, con transparencia, economía, eficiencia y celeridad.
5. Presentar informes periódicos de su gestión y la de los comités locales para el desarrollo sostenible a los miembros del Consejo.
6. Facilitar la comunicación e información entre los miembros del Consejo, los comités locales para el desarrollo sostenible y otras entidades u organizaciones relacionadas con la materia.
7. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos del Consejo.
8. Ejercer las demás funciones y deberes que le señalen los miembros del Consejo.

ARTICULO 8. El Consejo para el Desarrollo Sostenible, elaborará su reglamento interno de funcionamiento y podrá crear las comisiones operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 9. El patrimonio del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, estará constituido por los aportes, partidas y subsidios que se le asignen en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, así como por los fondos provenientes de préstamos y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, así como por los legados y herencias, que sean aceptados a beneficio de inventario.

ARTICULO 10. Las aportaciones, legados y herencias que personas naturales y jurídicas hagan al Consejo Nacional para el Desarrollo

Sostenible, serán gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta, para los efectos del artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO 11. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARÉS
Presidente de la República

OLMEO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

DECRETO N° 266
(De 12 de noviembre de 1997)

"Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **CARLOS SOUSA-LENOX**, actual Ministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 11 al 30 de noviembre de 1997, inclusive, por la ausencia de **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, titular del cargo, quien durante este período estará fuera del país.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 49
(De 13 de noviembre de 1997)

"Por el cual se establece y reglamenta la Licencia de Pesca Internacional para naves de Servicio Internacional y se toman otras medidas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 del Decreto de Ley N°17 de 9 de julio de 1959 establece que "toda persona que desee dedicarse a la Pesca, está en la obligación de proveerse de una Licencia de Pesca, expedida por el Departamento de Pesca e Industrias Conexas", el cual se denomina actualmente Dirección General de Recursos Marinos;

Que la República de Panamá tiene un registro internacional apreciable de naves dedicadas a la pesca en el ámbito mundial;

Que es necesario reglamentar la actividad de dichas naves para cumplir con las obligaciones y objetivos emanados de la Convención del Derecho del Mar, aprobada mediante la Ley Nº38 de 4 de junio de 1996, así como de otros acuerdos internacionales;

Que la expedición de la Licencia de Pesca Internacional ayudará a la fiscalización y control de la operación de estas naves panameñas con el objeto de que cumplan las medidas de ordenación pesquera dictadas por organismos internacionales, tendientes a la sostenibilidad de los recursos y permitirá, igualmente, imponer sanciones a los infractores de dichas reglamentaciones, incluyendo la cancelación del Permiso de Pesca Internacional,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece la Licencia de Pesca Internacional para las naves de Servicio Internacional inscritas o que soliciten su inscripción en la Marina Mercante Panameña.

La obtención de la Licencia de Pesca para las naves de Servicio Internacional y el pago de los derechos correspondientes, serán un requisito previo a la solicitud de inscripción de la misma en la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de Pesca a que se refiere este Decreto, será tramitada ante el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Recursos Marinos.

ARTICULO TERCERO: Para aprobarse la Licencia de Pesca deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

A) Deberá comprobarse, el nombre de la compañía y del dueño de la nave, su nacionalidad y domicilio.

B) Certificado de Arqueo y demás documentos de la nave que sirvan para comprobar todas las características y especificaciones de la misma.

C) Señalar las especies marinas que capturará la nave, y las coordenadas del área donde realizará las faenas.

D) Señalar los métodos y artes de pesca que utilizará la nave al efectuar sus actividades de pesca y/o sus características de almacenamiento y proceso.

E) Designar los Puertos y áreas en las que la nave realizará las operaciones de desembarque o el transbordo de sus capturas.

ARTICULO CUARTO: Una vez cumplidos todos los requisitos que se establecen en el artículo anterior, la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias procederá a expedir o negar la Licencia de Pesca Internacional a la nave solicitante, tomando en cuenta las disposiciones de este Decreto, las obligaciones que emanen de Convenios internacionales sobre especies marinas y los intereses económicos de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Las naves panameñas de Servicio Internacional que al momento de entrar en vigencia este Decreto, posean la anuencia de pesca de la Dirección General de Recursos Marinos podrán continuar registradas en la Marina Mercante Panameña. Sin embargo, dichas naves solicitarán a la Dirección General de Recursos Marinos la licencia

de Pesca Internacional en un periodo no mayor de tres meses, contados a partir de la promulgación del presente Decreto.

Parágrafo: El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo es causal para la pérdida del registro en la marina mercante panameña.

ARTICULO SEXTO: La Licencia de Pesca Internacional tendrá validez de 1 año, y deberá ser renovada antes del vencimiento de la misma.

ARTICULO SEPTIMO: Son infracciones al presente Decreto y causales para cancelar la Licencia de Pesca Internacional las siguientes:

A)- La violación comprobada de las medidas de conservación y ordenación de organizaciones regionales y sub-regionales de pesca.

B)- La violación comprobada de Pescar en la Zona Económica Exclusiva de cualquier país, sin la autorización correspondiente.

C)- El incumplimiento de las normas y reglamentos de la Dirección General Consular y de Naves.

D)- Cuando cesen las condiciones que sirvieron para obtener la Licencia de Pesca Internacional del Ministerio de Comercio e Industrias, conforme el Artículo Segundo de este Decreto.

E)- Cuando la obtención de la Licencia de Pesca internacional haya sido obtenida mediante engaño o información falsa.

F)- El incumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia de Pesca Internacional que establece este Decreto, causará los siguientes derechos:

A) Naves hasta de 2,000 toneladas de registro bruto, la suma de tres mil balboas (B/. 3,000.00).

B) Naves mayores de 2.000 toneladas de registro bruto, la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

ARTICULO NOVENO: Los derechos de la Licencia de Pesca Internacional, deberán ser pagados en la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Las sumas que se recauden en concepto de expedición de la Licencia de Pesca Internacional ingresarán a la cuenta común del Tesoro Nacional.

ARTICULO DECIMO: Las infracciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas de acuerdo al artículo 297 del código fiscal según la naturaleza de la infracción. Estas multas serán impuestas por la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La base de datos de las Licencias de Pesca Internacional permanecerá disponible a todos los interesados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Copia de las sanciones sobre las infracciones contempladas en este Decreto se enviará a las organizaciones interesadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION N° 14
(De 12 de noviembre de 1997)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. **JUAN ANTONIO LEDEZMA V.**, con cédula de identidad personal No. 7-84-2129, apoderado judicial, actuando en nombre y representación de la organización social en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PANAMERICANO (SITRAIPA)** solicita al Organó Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Acta constitutiva
- c) Firma de miembros fundadores
- d) Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- La defensa de los derechos y demás intereses de sus asociados en los asuntos relacionados con el trabajo, de acuerdo con la Ley, la equidad y la justicia.
- Luchar por el mejoramiento económico y social de los trabajadores, sin distinción ni discriminación fundadas en razones de nacionalidad, sexo, credo, religión o raza.
- Mediante el esfuerzo colectivo, procurar la buena comprensión entre el capital y el trabajo.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se hace la solicitud de inscripción de la organización social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PANAMERICANO (SITRAIPA)** de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. N°.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 027-97
(De 22 de julio de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. JOSE LUIS GUIZADO, con cédula de identidad personal N°.8-225-2210, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA N°.132447, ROLLO N°.13456, IMAGEN N°.83, con Licencia Comercial N°.27132, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO N°.36-97, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, RENGLON No. 1, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 22 de julio de 1997, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, RENGLON No. 1, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Construcción de cunetas pavimentadas, carpeta asfáltica, capabase, señalamiento vial, parcheo profundo y superficial, nivelación de cámaras de inspección, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de

Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS MIL DIECINUEVE BALBOAS CON 50/100, (B. 400,019.50), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N.º 0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará B. 12,000.59 con cargo a la Partida Presupuestaria N.º 0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N.º FD-88-1997 de la CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS MIL NUEVE BALBOAS, CON 75/100, (B. 200,009.75), válida hasta el 12 de enero del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de cuatro (4) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta los materiales que se indican como mínimos

3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
QUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/.133.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO
OCTAVO:**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.400.20, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

JOSE LUIS GUIZADO
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 9 de septiembre de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. N°.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 028-97
(De 22 de julio de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. **LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el LICDO. **CARLOS A. VALLARINO**, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. **JOSE LUIS GUIZADO**, con cédula de identidad personal N°.8-225-2210, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA N°.132447, ROLLO N°.13456, IMAGEN N°.83, con Licencia Comercial N°.27132, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO N°.36-97, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, RENGLON No. 3, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 22 de julio de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, RENGLON No. 3, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Construcción de cunetas pavimentadas, carpeta asfáltica, capabase, señalamiento vial, parcheo profundo y superficial, nivelación de cámaras de inspección, etc.

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100, (B/.341,945.25), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.
- EL ESTADO aportará B/. 10,258.36 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CIENTO POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°. de la COMPANIA , por la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS, CON 62/100, (B/.170,972.62), válida hasta el de del . Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (5) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TRECE BALBOAS CON 98/100 (B/.113.98) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.342.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

JOSE LUIS GUIZADO
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 12 de septiembre de 1997

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION N° 28-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, ningún Banco podrá cerrar un establecimiento bancario ya existente sin la autorización previa de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)**, entidad bancaria organizada conforme la legislación nacional, con Licencia General otorgada mediante Resolución No. 27-71 de 6 de julio de 1971, procedió a cerrar anticipadamente la sucursal que mantenía en Marbella, Calle Aquilino De La Guardia y Avenida 3B Sur, sin aguardar la autorización previa a que se refiere el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, y

Que el Artículo 101 del Decreto de Gabinete No.238 de 1970 contempla multa de E/.500.00 a B/.1,000.00 por la contravención de la prohibición establecida en el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.238 de 1970.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sanciónase a **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** con multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por cerrar la sucursal de Marbella en Calle Aquilino De La

Guardia y Avenida 3B Sur, sin autorización previa de la Comisión, en contravención de lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** dispone de Recurso de Reconsideración dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997),

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION FID N° 4-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso:

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **ASEGURADORA DEL ATLANTICO, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha: 290838, Rollo: 43202, e Imagen: 0029 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y

Que la solicitud de **ASEGURADORA DEL ATLANTICO, S.A.** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.6 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No.53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a ASEGURADORA DEL ATLANTICO, S.A. que la faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION FID N° 5-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencias Fiduciarias a toda empresa que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **SERVICIOS FIDUCIARIOS, S.A. (EN ESPAÑOL) - TRUST SERVICES, S.A., (EN INGLÉS)**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 67517, Rollo 5458, Imagen 130 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 18 de febrero de 1981, ha solicitado por intermedio de apoderados especiales, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que la solicitud de **SERVICIOS FIDUCIARIOS, S.A. (EN ESPAÑOL) - TRUST SERVICES, S.A. (EN INGLÉS)**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Dirección Ejecutiva de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a **SERVICIOS FIDUCIARIOS, S.A. (EN ESPAÑOL) - TRUST SERVICES, S.A. (EN INGLÉS)**, que la faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

AVISOS

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia al público en general el traspaso de la Licencia Comercial Tipo B Reg. N° 97-355 a favor de **CHAN KI HON** del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MELISSA** a la señora Vilma de Echevers con

cédula del I.P. N° 4-55-577.
Panamá, 31 de octubre de 1997.
L-441-991-92
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia al público en general el traspaso de la Licencia

Comercial Tipo B Reg. N° 97-355 a favor de **CHAN KI HON** del establecimiento comercial denominado **FABRICA MELISSA** a la señora Vilma de Echevers con cédula del I.P. N° 4-55-577.
Panamá, 31 de octubre de 1997.
L-441-997-14
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso que yo, **EMILIO ANTONIO BERNALES ESPINO**, con cédula de identidad personal número 8-361-557, he traspasado el negocio denominado **NOVEDADES Y BELLEZA INTEGRAL - UNISEX**, ubicado en

Calle 2da. Perejil, Edificio CASTELLANA INN, Local N° M-2, Calidonia a **ARGENTINA OGANDO DE BERNALES**, con cédula de identidad personal número E-8-60941.

Emilio Antonio Bernaldes Espino
L-442-002-02
Tercera publicación

CONCESION

**AVISO OFICIAL
EL DIRECTOR
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES**
A quienes interese,
HACE SABER:

Que el Lic. Roberto Lewis Morgan de la firma de abogados Morgan & Morgan, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **ARENERA BALBOA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 279820, Rollo 40508, Imagen 59, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 495

hectáreas, ubicada en la Bahía de Panamá, colindante con el Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'21" de Longitud Oeste y 8°33'44" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,480 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 78°55'00" de Longitud Oeste y 8°33'44" de Latitud Norte. De allí se sigue

una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,996 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 78°55'00" de Longitud Oeste y 8°32'39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,480 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'21" de Longitud Oeste y 8°32'39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en

dirección Norte por una distancia de 1,996 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 495 hectáreas y está ubicada en la Bahía de Panamá, colindante con el Distrito de Balboa, Provincia de Panamá. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 10 de la Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales

deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 24 de octubre de 1997.

ING. DIDIER PITANO
Director General
de Recursos Minerales
Notificado el interesado a los 12 días del mes de noviembre de 1997.
L-442-054-30
Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO
EMPLAZATORIO N°
95**

El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, **EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la sociedad **RIKER LABORATORIES, INC.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días,

contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**ARCLAN**" solicitud N° 70363 para amparar productos de la clase 5 promovido en su contra por la sociedad **BIOFARMA (SOCIETÀ O**

ANONIMA).

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su

publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días, Panamá, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Ldo. **LUIS A. CAMARGO V.**
Juez Noveno de Circuito,
Del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lda. **ANA ISABEL TERAN**
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de septiembre de 1997.
L-442-053-33
Primera publicación

**EDICTO
EMPLAZATORIO N°
127**

El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades

legales, por este medio, EMPLAZA:
 Al Representante Legal de la sociedad **FORMULA Y MARCAS, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FORMAR)**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "AMEGYL", solicitud Nº 75219, para amparar productos de la clase 5, promovido en su contra por la sociedad **H O E C H S T AKTIENGESELLSCHAFT**. Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.
 Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su

publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).
 Lcdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, Del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
 Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria
 Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
 Panamá, 9 de octubre de 1997.
 L-442-053-17
 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 89
 El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:
 Al Representante Legal de la sociedad **ONIX TRADING COMPANY, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional,

comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "EXCESS Y DISEÑO", solicitud Nº 74458, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **ARAMBEL, S.A**. Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.
 Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).
 Lcdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, Del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
 Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
 Panamá, 26 de septiembre de 1997.
 L-442-053-09
 Primera publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA EDICTO EMPLAZATORIO Nº 111
 La suscrita Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA A:
 La sociedad "**SASSON LICENSING CORPORATION**" y a su Representante Legal, de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de Circulación Nacional, comparezca por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos dentro del proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 72144, de la marca

"**00 LA LA**" promovido en su contra por **PERFUMS LORIS AZZARO, S.A.** Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.
 Por tanto, se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.
 Panamá, trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).
 La Juez, Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ El Secretario, LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.
 Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
 Panamá, catorce de octubre de 1997.
 L-442-053-41
 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 10 DARIEN
 EDICTO Nº 27-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al publico:
HACE SABER.
 Que el señor (a) **PETER**

REINERO DI ANTONIO HAND, vecino (a) de Nicanor, corregimiento Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-296-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1090, según plano aprobado Nº 501-07-0651 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has - 0542.26 90 11.2

ubicada en Nicanor, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Fausto Cianca, Juan Marín,
 SUR: Peter Reinero Di Antonio Hand
 ESTE: Camino de acceso.
 OESTE: Facunda Vega.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana

o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién a los 16 días del mes de octubre de 1997.
ALEJANDRO JARAMILLO

Secretario Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS
 Funcionario Sustanciador
 L-441-940-37
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 10 DARIEN
 EDICTO Nº 066-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELEUTERIO ALMANZA LOPEZ**, vecino de Qda. Muerto, corregimiento Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-67-570, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-052, según plano aprobado N° 500-01-0477 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 106 Has - 1951.90 M.2, ubicada en Qda. Muerto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tomás Espinoza, Jesús M. Ramos.
SUR: Isidro Caen.
ESTE: Río Sabana, Eleuterio Almanza.
OESTE: Camino de acceso, Joel González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién a los 11 días del mes de noviembre de 1997.

ALEJANDRO JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS

Funcionario Sustanciador
L-441-984-71
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
EDICTO N° 175-97
OFICINA: HERRERA
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUCIANA SAEZ DE CHEN Y OTRA**, vecino (a) de Las Florecitas, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 6-53-1950, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0036, según plano aprobado N° 603-03-4660 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has - 7296.72 M.2, ubicada en Rincón Santo, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino Real a Rincón Santo - José Montilla.
SUR: Pacífico De León.
ESTE: Camino Real de otros lotes a Rincón Santo.
OESTE: Agapito Campo - camino a Los Carrillos - Qda. sin nombre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 29 días del mes de octubre de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-441-737-30
Unica Publicación

EDICTO N° 25

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu,
HACE SABER:
Que el señor **FERMIN CAMPOS CHAVEZ**, va. ón. panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en la Bda. Altos del Lago de esta población, cedulado N° 6-68-497, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (so ar), Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 400.72 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sebastian Campos.
SUR: Sebastian Buítrago y Finca Municipal N° 14.922.
ESTE: Calle de Circunvalación.
OESTE: Leonor Maure.
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles.

además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocu, 23 de octubre de 1997.

Dr. RIGOBERTO GONZALEZ I.
Presidente del Concejo
EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 23 de octubre de 1997.
Lo desfijo hoy 18 de noviembre de 1997.
Certifico que es fiel copia de su original.
Ocu, 23 de octubre de 1997.

EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaria
L-442-003-17
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 152-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:
Que **GUILLERMO SOLIS CASTILLERO**, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-85-2749, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-134-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has - 6847.65 M2, en el plano N° T01-14-6891 ubicado

en Las Tablas Abajo, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre y camino a Tablas Abajo.
SUR: Camino hacia La Playa.
ESTE: Terreno de Isabel Palmino.
OESTE: Camino Tablas Abajo - Manantial.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de septiembre de 1997.
ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-096-582
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 155-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que **ENCARNACION GUERRERO RIVERA**, vecino (a) del

corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-35-349, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-005-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 0222.08 M2., en el plano Nº 703-09-6688 ubicado en El Pájaro, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Vicenta Peraita y Encarnación Guerrero. SUR: Camino Los Guayabos - El Pájaro. ESTE: Terreno de Irene Rodríguez. Balbina Mudarra y servidumbre. OESTE: Terreno de Vicenta Peraita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de septiembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-570
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 154-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, LAURA ZARZAVILLA DE LOPEZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-28-357, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-154-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3592.09 M2., en el plano Nº 700-01-6708 ubicado en El Cruce de Montero, Corregimiento de Cabecera Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Juan Bautista, Alberto Smith. SUR: Terreno de Adelina Barrios Díaz. ESTE: Camino a La Guaca, a la carretera. OESTE: Carretera Nacional Las Tablas - Guararé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los

11 días del mes de septiembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-557
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 153-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, FRANCISCO ANTONIO ESPINO VARGAS Y OTROS, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-69-1071, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-134-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has + 8346.17 M.C., en el plano Nº 705-02-6706 ubicado en Río Pocrí, Corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de César A. Espino V., Francisco A. Espino V., Pablo E. Espino V., y Mario A. Zarzavilla. SUR: Terreno de Brunilda Esther Quintero. ESTE: Terreno de Lino Dominguez, río Pocrí.

OESTE: Terreno de Arcelio Espino U., Domingo Herrera, Herminia Herrera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de septiembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-558
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 159-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, DORINDO NUÑEZ GARCIA, vecino (a) del corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-88-223 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-334-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, de una superficie de 6 Has + 0613.79 M2., en el plano Nº 703-11-6719 ubicado en Cariaco, Corregimiento de El Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Mogollón hacia Quema. SUR: Terreno de Dorindo Nuñez García. ESTE: Camino El Canaco - El Mogollón. OESTE: Camino Marroquín - El Mogollón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-603
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 158-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 en la Provincia de Los Santos, al

público:

HACE SABER:
Que, **EZEQUIEL FRIAS CANO Y OTRAS**, vecino (a) de Bayano, corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-25-712 ha solicitado el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-009-97, la adjudicación a título oneroso parcelas de tierras estatales adjudicables, de dos superficie de (21 Has + 1667.50 MC.) y 12 Has + 9911.10), respectivamente, ubicada en Oria, Distrito de Las Tablas, localizado en el plano N° (701-03-6638) (701-03-6639), de esta Provincia cuyos linderos son: PARCELA N° 1 (21 Has + 1667.50 M.C.) NORTE: Terreno de Eustiquio Vargas Batista y camino a La Canoa. SUR: Camino a Oria Arriba, Qda. Grande y Taboga. ESTE: Quebrada Marín, Jacinto Delgado Carrasco, Dominga Frias Cano. OESTE: Camino La Canoa - Oria Arriba y Taboga. PARCELA N° 2. (12 Has + 9911.10) NORTE: Camino Quebrada Grande-Taboga. SUR: Terreno de Domingo Frias Cano y río Oria. ESTE: Camino hacia Taboga. OESTE: Camino Oria Arriba - Quebrada Grande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de septiembre de 1997.
ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-604
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 -
CHIRIQUI;

EDICTO N° 242-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **MERCEDES FLORES**, vecino (a) de I.V.U. Cementerio, corregimiento de David, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 7-4-29-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0124-97, según plano aprobado N° 400-01-14134 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has - 4732.22 Mts., ubicado en Mostrenco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atarje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino Real.
SUR: Camino Real.
ESTE: Camino Real.
OESTE: Camino Real.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atarje o en la Corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de julio de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-440-913-94
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6 -
COLON

EDICTO N° 3-72-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **ROY ENRIQUE CORTIZO COHEN**, vecino (a) de Via de Las Acacias, corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 8-238-2386, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-3-154-97, según plano aprobado N° 301-06-3472 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has - 1547.17 M2., ubicado en Santa Marta, Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Laurentino

Cortizo Cohen.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Laurentino Cortizo Cohen, Félix Galván.
OESTE: Laurentino Cortizo Cohen, servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Piña y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de julio de 1997.

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-441-784-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6 -
COLON

EDICTO N° 3-78-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **L A S T E N I A RODRIGUEZ DE YAU (usual) LASTENIA SANCHEZ DE YAU**, vecino (a) de Gatuncillo Sur, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-79-620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 3-66-80, según plano aprobado N° 30-1647 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1452.49 M2., que forma parte de la finca 851, inscrita al Tomo 226 R.A., Folio 62, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gatuncillo Sur, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Gatuncillo, Luis Enrique Castro.
SUR: Zanja, camino, Berta Garzón.
ESTE: Carretera.
OESTE: Zanja, Berta Garzón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de agosto de 1997.

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-441-783-83
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6 -

COLON
 EDICTO Nº 3-79-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a), **NIDIA ESTHER OSSES SANTILLANA**, vecino

(a) de Samaria Sector Nº 2 corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-155-872, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-220-87, según plano aprobado Nº 30-12-2507 del 27 de noviembre de 1987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6.017.19 M2., que forma parte de la finca 851, inscrita al Tomo 226, Folio 62, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Eda. Juan D. Arosemena, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nidia Esther Osses Santillana.
 SUR: Adel Tenorio.
 ESTE: José Manuel Barria - Río Limón.
 OESTE: Servidumbre de 6.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a

los 20 días del mes de agosto de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-441-784-21
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 6- COLON

EDICTO Nº 3-92-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

-HACE SABER:

Que el señor (a), **BEATRIZ SENA ALVARADO**, vecino (a) de Quebrada Limón, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-116-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-117-96, según plano aprobado Nº 300-13-3401, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 885.34 M2., que forma parte de la finca 851, inscrita al Tomo 226 R.A., Folio 62, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Limón, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino SUR: Delia Cedeño.
 ESTE: Damaris Cedeño.
 OESTE: Juan Cedeño, camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de septiembre de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-441-783-32
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 226-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor **MANUEL SALVADOR PINZON CABRERA**, vecino (a) del corregimiento de Monte Grande, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-713-1629, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0107-97, la

adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 10 Has + 3139.27 Mts. (primer globo), ubicado en Santo Tomás, Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, cuyos linderos son:

NORTE: José R. Pinzón.
 SUR: Ismael Chang.
 ESTE: Camino, Quebrada Zapota
 OESTE: Río Duablo.
 Y de una superficie de 18 Has + 1936.75 Mts. (segundo globo) ubicado en Santo Tomás, corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, cuyos linderos son:
 NORTE: Ismael Chang.
 SUR: Ismael Chang.
 ESTE: Río Duablo.
 OESTE: Ismael Chang.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de agosto de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-441-092-52
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 334-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor **BRUNA AVILES RIVERA**, vecino (a) de San Martín, corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-122-328 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0112-97,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, con una superficie de 2 Has + 3776.42 M2. ubicado en San Martín, Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Elizabeth Rivera Avilés.

SUR: Isabel Concepción.
 ESTE: Eloy Caballero.
 OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V. GONZALEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-441-206-48
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 321-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

